



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJOCARRERA

DE DERECHO

Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado

Título:

Identificación de parámetros para reparaciones económicas en acciones de protección que inciden al Estado ecuatoriano

Autores:

Cedeño Dueñas Alisson Melina

Vásquez Molina Karoline Michelle

Tutor:

Ab. María Yokir Reyna Zambrano, Mg.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

Octubre 2023– Marzo 2024

Cesión de Derechos de Propiedad Intelectual

Cedeño Dueñas Alisson Melina y Vásquez Molina Karoline Michelle declaramos, en forma libre y voluntaria, ser autoras del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “Identificación de parámetros para reparaciones económicas en acciones de protección que inciden al Estado ecuatoriano”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 09 de abril de 2024



Alisson Melina Cedeño Dueñas

C.C: 1313407981



Karoline Michelle Vasques Molina

C.C: 1313722025

Título:

Identificación de parámetros para reparaciones económicas en acciones de protección que inciden al Estado ecuatoriano.

Título en inglés:

Identification of parameters for economic reparations in protective actions impacting the Ecuadorian state.

Datos de los autores:

Cedeño Dueñas Alisson Melina

e.amcedenod@sangregorio.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-4018-4114>

Carrera de derecho

Universidad San Gregorio de Portoviejo

Vásquez Molina Karoline Michelle

e.kmvasquez@sangregorio.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-8767-9016>

Carrera de derecho

Universidad San Gregorio de Portoviejo

Datos del tutor:

Ab. María Yokir Reyna Zambrano Mg.

myreyna@sangregorio.edu.ec

ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-0524-0399>

Docente carrera de derecho

Universidad San Gregorio de Portoviejo

Resumen:

Es crucial aplicar reparaciones económicas en acciones de protección para defender los derechos fundamentales en Ecuador. A diferencia de otros países, la falta de un parámetro definido para determinar los montos de compensación crea incertidumbre y dificultades tanto para el sistema judicial como para los ciudadanos. En esta investigación se utilizó una metodología cualitativa, llevando a cabo un estudio doctrinal y utilizando métodos como el teórico jurídico y el exegético jurídico. Se analizaron las teorías sobre la acción de protección y las compensaciones económicas, además de la normativa ecuatoriana pertinente. Se realizó una comparación con Colombia para identificar las semejanzas y diferencias en cómo se fijan los montos de reparaciones económicas. Se emplearon métodos como entrevistas y análisis jurisprudencial. En conclusión, se obtuvo que es importante crear una tabla de valuación con criterios claros para promover la justicia y salvaguardar los derechos fundamentales en la sociedad ecuatoriana.

Palabras clave: Acción de protección; derechos fundamentales; montos reparaciones económicas; salvaguardar

Abstrac:

It is crucial to apply economic reparations in protection actions to defend fundamental rights in Ecuador. Unlike other countries, the lack of a defined parameter to determine compensation amounts creates uncertainty and difficulties for both the judicial system and citizens. In this research, a qualitative methodology was used, conducting a doctrinal study and employing methods such as legal theoretical and legal exegetical methods. The theories on protection actions and economic compensations, as well as relevant Ecuadorian regulations, were analyzed. A comparison with Colombia was made to identify similarities and differences in how economic

reparation amounts are determined. Methods such as interviews and jurisprudential analysis were employed. In conclusion, it was found that it is important to create a valuation table with clear criteria to promote justice and safeguard fundamental rights in Ecuadorian society.

Keywords: Protection action; fundamental rights; economic reparations amounts; safeguard

Introducción

La aplicación de reparaciones económicas en el contexto de acciones de protección constituye un elemento vital en la defensa de los derechos fundamentales en Ecuador. Sin embargo, a diferencia de otros países, en este territorio no existe un parámetro o tabla de tasación claramente definida para determinar los montos de estas compensaciones.

En Ecuador, se ha dado un paso importante para asegurar que los ciudadanos tengan acceso a la justicia a través de la acción de protección. Esta medida busca resguardar los derechos de las personas de manera rápida y efectiva, en línea con lo establecido tanto en nuestra Constitución como en los acuerdos internacionales que hemos suscrito (Hernández & Vinuesa, 2022).

Las acciones de protección representan un recurso esencial en la salvaguarda de los derechos básicos en Ecuador. No obstante, la falta de claridad en cuanto a la determinación de las reparaciones económicas deja abiertas numerosas interrogantes que requieren un análisis detallado. Esta situación destaca la importancia de comprender cómo estas compensaciones afectan no solo a las partes directamente involucradas, sino también a la efectividad del sistema legal en su conjunto.

En Ecuador, se reconoce la importancia de una reparación completa como un derecho fundamental, que debe ser garantizado de manera rápida y efectiva según los procedimientos establecidos. Sin embargo, tanto la ley como la jurisprudencia limitan injustamente el poder del

juez para ordenar todos los tipos de reparación, excepto la compensación económica (Valarezo, 2021)

En este sentido, las reparaciones económicas desempeñan un papel crucial en el sistema judicial ecuatoriano al restablecer el equilibrio y garantizar la justicia en casos donde los derechos individuales han sido vulnerados. Su relevancia se manifiesta en varios aspectos esenciales que contribuyen al fortalecimiento de la justicia y la protección de los derechos fundamentales en la sociedad ecuatoriana.

La investigación sobre la existencia de parámetros establecidos para determinar los montos de las reparaciones económicas en acciones de protección en Ecuador cobra una gran importancia. La claridad en estos criterios no solo garantiza la aplicación coherente y justa de las medidas correctivas, sino que también fortalece la confianza en el sistema judicial.

Establecer límites y directrices contribuye a la equidad, asegurando una compensación proporcional en casos de violación de derechos, fundamentando así la integridad y eficacia del sistema legal ecuatoriano. Como resultado de esta situación, surge la siguiente problemática a abordar:

¿Existen parámetros definidos para fijar montos en las reparaciones económicas en acciones de protección en el Ecuador?

Metodología

La propuesta de este artículo científico se situó en el contexto de un documento de revisión que empleaba una metodología cualitativa para llevar a cabo la investigación. Se llevó a cabo una investigación doctrinal, mediante el análisis de diversos artículos científicos publicados en revistas indexadas a bases de datos.

Dentro de los métodos que se utilizaron en la investigación se encontraba el método

teórico jurídico en el que se estudió desde las concepciones teóricas de la acción de protección, la reparación integral y reparaciones económicas; se examinó la normativa que regula el procedimiento constitucional en Ecuador. Además, se dio la intervención del método exegético jurídico que funcionaba como una faceta intrínseca de la interpretación jurídica,

A través del método de análisis jurídico comparado, se examinó si existían similitudes o diferencias entre las normativas de Ecuador y Colombia, en relación con los parámetros que pueden existir para fijar los montos de reparaciones económicas establecido en la acción de protección, conocida también como acción de tutela o amparo. En la misma línea, se utilizaron técnicas e instrumentos como entrevistas, revisión sistemática, análisis del contenido documental y, por último, análisis jurisprudencial.

Fundamentos teóricos

Camino hacia la protección de los derechos humanos: global y localmente

La trayectoria de la protección de los derechos humanos a través de organizaciones internacionales refleja un compromiso vital con la dignidad y la equidad mundial, se han dado pasos fundamentales en este viaje hacia un mundo más justo y humano. La avaricia desenfrenada del ser humano ha desencadenado tragedias de violencia extrema y abusos de poder, socavando los pilares mismos de la dignidad humana.

En el tiempo, la codicia desmedida del ser humano ha llevado a escenarios de violencia extrema, con abusos de poder que resultaron en atrocidades y en el irrespeto generalizado de los derechos humanos. La respuesta a esta problemática se materializó con la institución de la Sociedad de Naciones durante la Primera Guerra Mundial, aunque fue la creación de las Naciones Unidas, la que consolidó completamente un sistema de protección de los derechos humanos (Chiriboga, 2016).

En el contexto ecuatoriano, la acción de protección, se erige como un bastión esencial para contrarrestar los abusos de autoridad y las violaciones de derechos, destacando la necesidad imperante de su aplicación rigurosa y la prioridad que merece en el sistema judicial, con el fin de preservar la justicia y la equidad para todos los ciudadanos.

La acción de protección constituye una herramienta jurídica peculiar en el contexto constitucional ecuatoriano, y sus orígenes están vinculados a la regulación del amparo en México, influyendo en diversas normativas en América Latina. Su propósito es salvaguardar a los ciudadanos contra abusos de poder y violaciones de derechos. La efectividad de esta acción no solo se fundamenta en la regulación formal, sino también en la voluntad política, la capacidad de los operadores jurídicos, el control de la Corte Constitucional y la práctica jurídica (Paredes, 2022).

Si bien es correcto que al referirse a la acción de protección se está haciendo referencia específicamente a la normativa ecuatoriana, ya que está definida como tal, en el contexto de Ecuador, esta acción se caracteriza como una garantía de naturaleza constitucional que resalta la supremacía de la Constitución. Su esencia radica en proteger, amparar y garantizar los derechos de los ciudadanos (Castro, 2021).

La Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) menciona sobre el objeto de la acción de protección:

Tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona

particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. (Art.88)

Con la misma temática se desarrolló en la normativa de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGYCC,2009) describe que la acción de protección tendrá:

Por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena (Art.39).

Lo cual podemos enfatizar que la acción de protección es un recurso legal que tiene como objetivo principal garantizar la defensa directa y efectiva de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos. Su aplicación abarca una amplia gama de situaciones en las que se produce una violación de los derechos fundamentales, proporcionando un mecanismo legal para su protección y salvaguarda.

La acción de protección puede ser presentada en caso de que se violen derechos constitucionales o aquellos establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos. En Ecuador, la acción de protección es un recurso legal muy empleado, destinado a salvaguardar los derechos constitucionales de los ciudadanos (Lozano, 2022)

La reparación integral como mecanismo fundamental en la protección de derechos

La reparación integral se erige como un faro de esperanza en la oscuridad de la injusticia, ofreciendo un camino de sanación y dignidad para aquellos que han sufrido. Más que un simple

acto de compensación, es un abrazo cálido que busca restaurar lo que fue arrebatado: la paz interior, la seguridad emocional y el sentido de justicia.

En un Estado de derechos y justicia, la Constitución cumple la función de guiar todas las acciones estatales, no solo proporcionando enunciados, sino también estableciendo mecanismos para asegurar su cumplimiento. En este modelo estatal, es necesario reconocer derechos y, al mismo tiempo, garantizar que no sean vulnerados; en caso de violación, se busca una reparación integral para cada derecho afectado (Viera, 2016).

Para comprender el origen de la reparación integral, es importante señalar que esta noción tiene sus raíces en el Derecho Anglosajón de los contratos. Posteriormente, esta institución se expande hacia el ámbito del Derecho Internacional Humanitario, especialmente como respuesta a las graves violaciones a los derechos humanos que tuvieron lugar durante la Segunda Guerra Mundial. Esta guerra, la más mortífera resultó en miles de inocentes desplazados y privados de sus derechos fundamentales (Velasategui, 2021).

La reparación integral abarca formas individuales de compensación mediante indemnizaciones económicas, restitución y rehabilitación, así como formas colectivas de reparación que involucran medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Esto, sin descartar otras formas de reparación reconocidas por los organismos internacionales de protección de derechos humanos. (Naranjo, 2021).

La reparación integral es una parte esencial de este nuevo modelo estatal en Ecuador, busca sanar las heridas causadas por violaciones de derechos. Inspirada en la necesidad de hacer justicia, esta reparación abarca compensaciones individuales y colectivas, junto con medidas para asegurar que tales injusticias nunca se repitan.

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGYCC,

2009) destaca a la reparación integral, que en resumen menciona que:

En el caso de que se constate la vulneración de derechos, se ordenará una reparación integral que abarque el daño material e inmaterial. La reparación busca restablecer a la persona afectada a la situación anterior a la violación y garantizar que disfrute plenamente de sus derechos. Las formas de reparación incluyen restitución, compensación económica, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, remisión a la autoridad competente, reconocimiento, disculpas públicas y prestación de servicios públicos, entre otras. La compensación por daño material cubre pérdidas de ingresos, gastos y consecuencias pecuniarias vinculadas a los hechos. La reparación por daño inmaterial abarca compensación económica o entrega de bienes y servicios por sufrimientos, aflicciones y alteraciones no pecuniarias. La sentencia o acuerdo reparatorio debe detallar las obligaciones del destinatario, así como las circunstancias de cumplimiento. Se destaca la importancia de escuchar a la persona afectada en la determinación de la reparación, permitiendo incluso la convocatoria a nuevas audiencias. Este enfoque personalizado busca adecuar la reparación a la naturaleza y circunstancias específicas de la violación de derechos (Art.18).

Este artículo menciona que la reparación integral busca restablecer a la persona afectada a su situación anterior y garantizar el pleno disfrute de sus derechos, abordando tanto el daño material como el inmaterial. Se pueden utilizar diversas formas de reparación, como restitución, compensación económica y rehabilitación, entre otras. Es crucial que la reparación se adapte a las circunstancias específicas de la violación de derechos y que la persona afectada participe activamente en el proceso de determinación de la reparación.

Las disposiciones y criterios establecidos por la legislación ecuatoriana, que incorporan este tipo de mecanismo reparador, definen la obligación del Estado a través de la jurisdicción constitucional de implementar medidas de reparación que incluyen la restitución, indemnización, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Estas acciones reflejan la voluntad de fortalecer la naturaleza garantista de la Constitución, complementándose con los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Morejón, Erazo, Vázquez & Narváez, 2020).

El principio de reparación integral establece que la compensación debe limitarse al perjuicio sufrido, siendo parte del sistema de responsabilidad civil y del sistema general de reparación del daño. Aunque busca indemnizar todo el daño, existen limitaciones que, en ciertos casos, impiden cubrir la totalidad del perjuicio (Guillem, 2015).

En Ecuador, las leyes establecen que el Estado tiene la responsabilidad de brindar reparación completa a través de la jurisdicción constitucional. Esto significa que deben garantizarse medidas. Estas acciones reflejan el compromiso de fortalecer la justicia y se inspiran en principios internacionales, aunque su aplicación puede encontrar obstáculos derivados de aspectos económicos o legales.

La reparación integral no se limita únicamente a compensar a la víctima. Cuando hablo de "más allá", me refiero a establecer un precedente que prevenga futuras violaciones de derechos. Para evitar estas consecuencias, se insta al Estado, a través de sus organismos competentes, a realizar cambios, reformas e implementar leyes internas (Benalcázar & Lema, 2019).

La reparación integral es una entidad jurídica cuyo propósito es corregir, en la medida de lo posible, las consecuencias reales y potenciales derivadas de la violación de un derecho. En

caso de constatar la vulneración de derechos constitucionales o reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, el juez declarará dicha vulneración y ordenará la reparación integral, abarcando aspectos materiales e inmateriales, y detallando las obligaciones positivas o negativas a cargo del destinatario de la decisión judicial (Castro & Peña, 2021)

En casos de acciones de protección, cuando alguien considera que sus derechos han sido vulnerados, se suele pedir al juez que determine las medidas correctivas necesarias. Esto se hace con el propósito de corregir la vulneración y restituir la situación al estado previo. Estas medidas pueden ser tangibles o intangibles. Dentro de las medidas de reparación se incluyen la compensación económica, y en muchas ocasiones, el juez considera la duración del perjuicio sufrido por la persona al tomar decisiones al respecto (Párraga, Vélez, & Ponce, 2023).

Existe una conexión directa entre la reparación integral y la acción de protección; no obstante, en esta relación entran en consideración otros derechos fundamentales, como el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la seguridad jurídica. Cuando hay un lapso prolongado entre el acto u omisión y el momento de presentar la acción, el juez debe realizar una interpretación cuidadosa de los hechos y la norma suprema para establecer la reparación económica (Zambrano, 2018).

La reparación integral, que es reconocida constitucionalmente, debe vincularse al derecho de motivación. Esto se debe a que el juzgador siempre debe fundamentar su decisión, especialmente en lo que respecta a la determinación de remedios jurídicos. Aunque esta premisa no descarta la necesidad de una mayor precisión en los supuestos de referencia. (Storini, 2014).

La reflexión sobre la relevancia de tomar decisiones bien fundamentadas en el ámbito legal es esencial para garantizar una compensación justa en diferentes situaciones. Una motivación clara, se requiere un análisis comprensivo de las pruebas presentadas, una evaluación

imparcial de los hechos y una consideración cuidadosa de los derechos y necesidades de todas las partes involucradas.

La motivación de la sentencia constituye un componente intelectual que abarca aspectos críticos, valorativos y lógicos, englobando un conjunto de razonamientos basados en hechos y normas legales que respaldan la decisión del juez. En términos generales, la motivación se concibe como un proceso lógico respaldado por la certeza, en el cual el juez debe seguir principios lógicos supremos o leyes fundamentales del pensamiento y la valoración (Navarrete, Carrillo, Basurto, & Andachi, 2022).

La motivación implica la obligación de las autoridades públicas de exponer de manera clara los fundamentos jurídicos y fácticos que respaldan sus decisiones. La legitimidad de la autoridad y la prevención de actuaciones arbitrarias descansan fundamentalmente en la justificación proporcionada en dichas resoluciones (Cobos, 2022).

La motivación de la sentencia es como el mapa que guía al juez en su decisión, asegurando que esté fundamentada en hechos y leyes. Es un proceso intelectual que refleja la lógica y el razonamiento detrás de cada juicio. Exige que las autoridades aclaren los fundamentos legales y fácticos detrás de cada decisión.

La disposición constitucional, enmarcada en los principios de aplicación de los derechos humanos, reafirma la relevancia de la reparación en casos de violaciones a los derechos fundamentales. Como resultado, se establece que el principal deber del Estado ecuatoriano es respetar y garantizar el respeto de los derechos constitucionales. Este respeto se concreta en la obligación jurídica del Estado o sus delegatarios de llevar a cabo reparaciones ante cualquier vulneración de los derechos fundamentales (Mena, 2019).

El progreso alcanzado mediante la Constitución de la República del Ecuador en 2008 y la

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, promulgada en 2009, radica en proporcionar a los operadores de justicia una herramienta legal para precisar las obligaciones necesarias para restituir y reparar los perjuicios ocasionados por violaciones de derechos constitucionales e instrumentos internacionales de derechos humanos (Rodríguez, 2015).

Lo que caracteriza y establece la naturaleza del daño es el sufrimiento experimentado por la víctima y la afectación a los valores fundamentales. En consecuencia, se comprende que el daño a la persona está relacionado con el ámbito psicosomático y su libertad, siendo esta última el núcleo central de la existencia de cada individuo. Por lo tanto, si se perjudica esta faceta del ser humano, se afecta directamente la consecución de su proyecto de vida (Pulla, Álvarez, Vicuña, & Zurita, 2020).

En Ecuador, la Constitución destaca la importancia de reparar los daños causados por violaciones a los derechos fundamentales, enfatizando el deber del Estado de proteger estos derechos. Gracias a las normativas, los jueces cuentan con herramientas para definir claramente qué acciones deben tomarse para reparar los perjuicios sufridos. Esto evita situaciones anteriores en las que las resoluciones carecían de detalles prácticos, dificultando su aplicación efectiva.

Reparación Económica: Desafíos en la Justicia Constitucional Ecuatoriana

La reparación económica, también denominada indemnización o sustitución, consiste en una compensación financiera derivada de un daño o perjuicio causado a individuos. Esta implica el pago de una suma de dinero por parte de una persona a otra, establecido mediante una resolución judicial que confirma la existencia de un perjuicio originado por la vulneración de derechos fundamentales. (Polo, 2011).

El proceso establecido para determinar la compensación económica, basado en

parámetros legales, busca resarcir los daños causados por violaciones directas de derechos. Sin embargo, la falta de compatibilidad con la disposición constitucional afecta la eficacia de la acción de protección, infringiendo los derechos a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica (López, Álvarez, Ivonne, & Calle, 2020).

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control, Constitucional (LOGYCC, 2009), dice que la reparación económica se da:

Por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. De estos juicios se podrán interponer los recursos de apelación, casación y demás recursos contemplados en los códigos de procedimiento pertinentes. Cuando la reparación involucra un pago en dinero al afectado, se llevará a cabo un juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si es contra un particular, y en juicio contencioso administrativo si es contra el Estado. Se pueden interponer recursos de apelación, casación y otros según los códigos de procedimiento. La disposición establece procedimientos legales para determinar montos de indemnización en casos monetarios. Sin embargo, la diversidad de recursos judiciales podría generar complejidades y demoras, afectando la eficiencia y prontitud en la resolución de casos de reparación económica (Art.19).

La reparación económica, una modalidad de la reparación integral, puede destinarse tanto a compensar daños materiales, como a reparar perjuicios de índole inmaterial. Al examinar la reparación económica, es esencial explorar las características fundamentales de las acciones de

protección, destacando su naturaleza informal, simplicidad y celeridad (Loor, Flores & Reyna, 2022).

Considerando la seriedad del daño ocasionado, especialmente en situaciones de conflictos violentos, y dada la complejidad para establecer los elementos necesarios para una reparación basada en montos, alcance y límites, se dificulta lograr una restauración plena y adecuada por sí sola. En estas circunstancias, se hace necesario que una compensación sea adecuada y proporcional a la gravedad de las violaciones, y su evaluación económica debe basarse en los daños sufridos (Palacios, 2020).

Nos referimos a una reparación que no puede ser determinada exclusivamente mediante métodos objetivos. No obstante, se asigna un valor simbólico a las afectaciones emocionales y mentales de las víctimas que han experimentado perjuicio, con el propósito de establecer medidas de reparación adecuadas. Este tipo de reparación suele manifestarse principalmente en casos de violaciones a los derechos humanos, donde se busca crear condiciones para que la persona pueda construir un futuro (Boada, 2019).

La reparación económica es una parte esencial del proceso de reparación, destinada a compensar tanto los daños materiales como los inmateriales. Al estudiar este aspecto, es crucial considerar las características únicas de las acciones legales, que suelen ser informales, simples y rápidas. Esta perspectiva cobra especial importancia cuando se ejecutan estas medidas. Sin embargo, en casos de conflictos violentos, calcular una compensación justa puede ser un desafío, ya que evaluar el daño y su alcance puede ser complicado.

La pronunciación de una sentencia basada en la vulneración mencionada es lo que, a largo plazo, asegurará la plena vigencia y ejercicio de los derechos. La responsabilidad directa de

garantizar este cumplimiento recae en el Estado, independientemente de la identificación de un culpable, ya que es el Estado, a través de su institucionalidad y acciones específicas, quien debe abordar y llevar a cabo dicha reparación. (Velasco & Corella, 2023)

Es fundamental que la valoración económica refleje fielmente el sufrimiento experimentado. A menudo, se otorga un valor simbólico a las heridas emocionales, especialmente en situaciones donde se han vulnerado gravemente los derechos humanos. En estos casos, el objetivo no es solo devolver a la persona a su estado anterior, sino también brindarle las herramientas necesarias para construir un futuro.

Para determinar la compensación económica, se requiere un proceso contencioso administrativo, según lo señala la normativa. En este sentido, la Corte Constitucional ha establecido un proceso especial a través de su jurisprudencia. Sin embargo, desde una perspectiva legal, esto resulta cuestionable, ya que las normativas que regulan los derechos fundamentales deberían ser desarrolladas mediante ley orgánica. (Cervantes, 2021).

La sentencia N° 017-18-SEP-CC de la Corte Constitucional de Ecuador menciona ciertos aspectos que el tribunal debe considerar en el informe pericial que son; La retención ilegítima de recursos económico sufrida por la persona beneficiaria, en razón de lo cual se deberán considerar los intereses sobre la base del valor del dinero en el tiempo; el cambio de moneda adoptado en el Ecuador en el año 2000, mediante el cual se sustituyó el “sucre” como moneda de curso legal y se adoptó el “dólar de los Estados Unidos de América”; el costo de la vida en los diferentes períodos, es decir, el correspondiente a los años en que se retuvieron los recursos económicos de la persona beneficiaria deben ser considerados en valor presente, siendo necesaria la realización de un cálculo actuarial, que de ninguna manera se traduce en la simple liquidación con base a lo dispuesto en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador.

En esta misma sentencia se menciona que el procedimiento en el Tribunal Contenciosos Administrativo debe ver que una vez recibido el informe pericial y compartido con las partes involucradas, junto con sus respectivas observaciones, el juez está obligado a emitir una resolución debidamente fundamentada a través de un auto resolutorio.

Derecho de daños: perspectivas en Colombia y Ecuador

En la búsqueda de justicia, las legislaciones de Colombia y Ecuador divergen en su enfoque hacia la evaluación del daño y la compensación. Mientras que en Colombia se han establecido reglas claras y tablas de referencia para calcular las compensaciones por daños corporales, en Ecuador la evaluación se deja en manos del criterio del juez, sin fórmulas matemáticas específicas.

Esta discrepancia genera preocupación, quienes buscan una mayor certeza y uniformidad en el proceso. Por otro lado, en Colombia se ha adoptado un enfoque más objetivo, brindando seguridad jurídica con límites claros en las compensaciones y tablas de referencia. Aunque se han establecido excepciones en casos especiales, este sistema ofrece una guía más definida para las partes involucradas.

Es importante señalar que, en varias legislaciones comparadas, como la colombiana, se establecen normativas para la valoración del daño, las cuales sirven como pautas orientativas en la determinación de los montos indemnizatorios. En este contexto, se han elaborado tablas de referencia para cuantificar el daño.

En Ecuador, no se aplican fórmulas matemáticas o científicas como guía, lo que impide establecer métodos y valoraciones claras y previamente conocidas para las partes involucradas en la cuantificación de la reparación patrimonial. Esta situación genera una preocupación central para los profesionales de la salud y su defensa técnica (Franco, 2020).

En Colombia, el modelo adoptado por el tribunal contencioso no representa una innovación total. Al examinarlo detenidamente, se puede notar que comparte similitudes con la metodología utilizada en otros países, especialmente en el contexto europeo, que han abordado esta problemática de manera preocupante (Quiñones, 2014).

En la legislación colombiana sobre lo contencioso administrativo, se ha adoptado un enfoque objetivo de proporcionar seguridad jurídica a los administrados. Esto se refleja en la implementación de límites al monto indemnizatorio, la utilización de tablas de puntos y la aplicación de presunciones basadas en diversos aspectos, como la calidad de la víctima indirecta o su relación con la víctima directa, así como la privación injusta de la libertad, entre otros (Vásquez, 2019).

En diferentes países, como Colombia, se establecen reglas para evaluar los daños corporales, proporcionando una guía para calcular compensaciones por casos de mala praxis. En contraste, en Ecuador, la evaluación se basa en la opinión del juez, sin fórmulas matemáticas definidas. Esto genera preocupación entre los profesionales de la salud y sus defensores legales. La legislación colombiana adopta un enfoque más objetivo que brinda seguridad jurídica con límites claros en las compensaciones y tablas de referencia.

Para calcular la compensación por daño en Colombia, la Corte considera la gravedad de las lesiones permanentes sufridas por la víctima, así como las secuelas funcionales y estéticas. También se tiene en cuenta la incapacidad para llevar a cabo actividades no laborales, aunque estas permitan el disfrute de la vida. Este perjuicio se manifiesta en la disminución de la calidad de vida de la víctima y la pérdida de la capacidad para interactuar con otras personas (Velasco, 2017).

En términos más simples, cuando se trata de evaluar el daño el tribunal contencioso

administrativo colombiano utiliza un proceso más estructurado para intentar hacer la evaluación más objetiva, para la tasación de los perjuicios, se pretende principalmente la regla de equidad y reparación integral a las víctimas. Los tribunales contenciosos administrativos en Colombia evalúan los daños que surgen de una acción de tutela utilizando un método que intenta hacer la evaluación más objetiva (Vasquez, 2019)

Análisis de los resultados y discusión

En el contexto ecuatoriano, surge una pregunta crucial, que es sobre la determinación de los montos en las reparaciones económicas de acciones de protección. Esta preocupación refleja la necesidad de asegurar que las víctimas reciban una compensación justa y equitativa. La búsqueda de respuestas sobre la existencia de criterios claros revela la complejidad y la importancia de este proceso en el ámbito legal y de derechos humanos.

La reparación es un derecho fundamental que brinda apoyo inmediato a las víctimas cuyos derechos han sido infringidos, permitiéndoles obtener compensación por parte del Estado. Es importante destacar que la determinación del monto de la reparación económica no implica iniciar un nuevo proceso legal. En cambio, forma parte del proceso de ejecución de la sentencia constitucional. Esto evita que las decisiones constitucionales estén sujetas a una nueva validación para confirmar la violación de dicho derecho.

La conversación sobre cómo determinar las reparaciones económicas en casos que involucran al Estado ecuatoriano presenta dilemas complejos. Encontrar criterios justos y equitativos para compensar a las víctimas se vuelve una tarea difícil. La falta de pautas claras puede llevar a decisiones injustas o inconsistentes, erosionando la confianza en el sistema judicial y dificultando la protección efectiva de los derechos constitucionales de los ciudadanos.

En el proceso de evaluar las reparaciones económicas, nos enfrentamos a una realidad

compleja que requiere comprensión. Cuando los derechos son vulnerados, tanto en lo palpable como en lo intangible, debemos distinguir entre dos aspectos esenciales. Por un lado, está la reparación por el daño material, que busca compensar las pérdidas de ingresos, los gastos adicionales surgidos y cualquier repercusión económica relacionada con los hechos.

Por otro lado, la reparación por el daño inmaterial o emocional que busca aliviar el sufrimiento tanto de la persona directamente afectada como de sus seres queridos, así como restaurar los valores fundamentales que dan sentido y significado a sus vidas. En este proceso tan delicado, no se trata solo de devolver lo que se ha perdido materialmente, sino también de sanar las heridas internas y emocionales que marcan profundamente a quienes han experimentado la injusticia.

A través de sus exhaustivos estudios de las sentencias que emite, la Corte Constitucional donde observaremos su pronunciamiento para entender y distinguir entre los daños materiales y los inmateriales de las reparaciones económicas.

Figura 1

Criterios de la Corte Constitucional con respecto al daño material

N° de Sentencia	Descripción del Caso	Criterio de la Corte Constitucional del Ecuador	Análisis
273-15-SEP-CC	El legitimado activo presentó acción extraordinaria de protección, donde el legitimado alega que trabajó en varias instituciones y se jubiló. El IESS luego cuestionó sus prestaciones, desencadenando un litigio prolongado. La acción de protección inicialmente a su favor fue revocada en instancias posteriores	La Corte menciona que la reparación material de los daños sufridos por el accionante, se destaca la compensación económica, que busca restituir las pérdidas materiales, y menciona que la falta de cancelación de prestaciones de cesantía constituye una parte importante de esta reparación. Sin embargo, la determinación del monto exacto de la reparación se complica debido a las	La importancia de la compensación económica para reparar pérdidas materiales y prestaciones no recibidas. Se señalan desafíos en la determinación del monto debido a circunstancias particulares. Se enfatiza la consideración de varios aspectos y se

		circunstancias particulares del caso.	sugiere que la jurisdicción contencioso administrativa supervise el proceso.
2936-18-EP/21	<p>El legitimado activo presentó acción de protección contra el IESS donde alegaron vulneración de derechos por retención de pensiones. La accionante sostiene que la sentencia impugnada vulneró sus derechos a la tutela judicial efectiva, al debido proceso en la garantía de motivación y a la seguridad jurídica, alega que no se examinó el fondo del asunto, por cuanto la sentencia impugnada no habría “realizado un razonamiento de la normativa constitucional y legal aplicable al caso”.</p>	<p>La Corte determina que la reparación material debe compensar las consecuencias económicas de la retención de pensiones y que se establece directamente el monto de compensación basado en sus ingresos no percibidos, multiplicando su pensión mensual por los meses sin pago, ya que sigue el patrón mencionado en la normativa sobre que el daño material su compensación se da por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas.</p>	<p>El enfoque de la Corte en la reparación material es razonable al buscar compensar las pérdidas económicas específicas sufridas por la demandante. Sin embargo, la aplicación estricta de un cálculo basado únicamente en los ingresos no percibidos puede pasar por alto otros aspectos relevantes del daño económico, como los gastos adicionales incurridos debido a la situación o el impacto a largo plazo en la estabilidad financiera. Es importante complementar este enfoque con una evaluación más holística de las consecuencias económicas para garantizar una reparación justa y completa.</p>

Fuente: Corte Constitucional de Ecuador
Elaboración: Autoras del artículo

Figura 2

Criterios de la Corte Constitucional con respecto al daño inmaterial

Nº de Sentencia	Descripción del Caso	Criterio de la Corte Constitucional del Ecuador	Análisis
025-18-SIS-CC	El demandante interpone una acción de incumplimiento, el	La Corte menciona que la reparación inmaterial, según la Ley	Por un lado, se menciona que la reparación inmaterial

	<p>legitimado activo alega que la Fiscalía incumplió la sentencia al no reintegrar al demandante ni nombrarlo como Fiscal de lo Penal dentro de las 72 horas establecidas. Persiste el incumplimiento, sin cancelar remuneraciones ni beneficios ordenados en la sentencia porque solo se cuantifico el daño material, mas no el daño inmaterial</p>	<p>Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, abarca los gastos relacionados con el sufrimiento o las aflicciones, como el daño moral o psicológico.</p>	<p>está incluida en la reparación que se cuantificó, lo que sugiere una unificación de los tipos de daños. Sin embargo, luego se critica la cuantificación económica establecida por ser mínima, lo que lleva a ordenar un nuevo cálculo. Lo que genera un retardo y dudas en la tasación, ya que, a pesar de que cada tipo de daño tiene su objeto específico, la Corte parece haberlos unificado en la reparación. Esto plantea interrogantes sobre la coherencia y consistencia en la aplicación de los criterios jurisprudenciales.</p>
<p>2936-18-EP/21</p>	<p>El legitimado activo presentó acción de protección contra el IESS donde alegaron que vulneró sus derechos a la tutela judicial efectiva, al debido proceso en la garantía de motivación y a la seguridad jurídica, menciona que no se examinó el fondo del asunto, por cuanto la sentencia impugnada no habría “realizado un razonamiento de la normativa constitucional y legal aplicable al caso”.</p>	<p>La Corte considera que la reparación inmaterial debe abordar el sufrimiento y angustia causados por la retención y embargo de las pensiones de invalidez, así como por el cobro ilegítimo de la responsabilidad patronal. Por tanto, ordena al compensar, señalando a la normativa que establece que el daño inmaterial requiere establecer la compensación mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados.</p>	<p>El enfoque de la Corte en la reparación inmaterial, que reconoce el sufrimiento emocional es fundamental para garantizar una compensación justa. Sin embargo, la traducción de esta reparación en términos monetarios plantea desafíos éticos y prácticos, ya que intenta cuantificar experiencias humanas difíciles de valorar con precisión. Además, el uso de la compensación monetaria como único medio de reparación puede resultar insuficiente para abordar el daño</p>

			emocional y psicológico subyacente. Es importante considerar enfoques complementarios
--	--	--	--

Fuente: Corte Constitucional de Ecuador
Elaboración: Autoras del artículo

Al revisar las sentencias de la Corte Constitucional, es evidente su compromiso con la normativa, sin embargo, este enfoque estricto a veces puede alejar la comprensión de las experiencias personales detrás de los casos. La interpretación estricta de las normas puede generar incertidumbre y retrasos en la resolución de los casos, ya que deja poco margen para la contextualización y la consideración de las circunstancias individuales. Sería valioso que la Corte se aventurara más allá de la letra de la ley, explorando las complejidades de cada situación.

Lo que resulta evidente es que, aunque la Corte se adhiere a la normativa existente en lugar de emitir opiniones propias, es importante reconocer y trabajar con esta realidad. Tras entender esta distinción, es crucial analizar cómo se cuantifican estas reparaciones de acuerdo con el tipo de daño. Al estudiar sentencias y opiniones de jueces constitucionales, podemos comenzar a desentrañar este proceso y encontrar claridad en medio de la complejidad.

Y es que a pesar de que existen disposiciones legales sobre quienes tienen la competencia para fijar los montos de una reparación económica, todavía existen desafíos en la aplicación efectiva de estos principios. En el estudio mediante entrevista y revisión de casos donde se han fijado reparaciones económicas, hemos percatado algunas cuestiones relevantes para analizar.

Empezando por una acción de protección con N° 13282-2021-00841, donde el juez decidió ordenar una compensación económica exactamente del mismo monto que la parte demandante había solicitado inicialmente. Para contextualizar el caso se trata de una acción de

protección por cesamiento de funciones a una mujer en estado de gestación.

Sin una motivación al respecto, el juez ordena la reparación económica por lo solicitado por la parte actora, lo cual genera este análisis de estudio y es que si bien existe un criterio de Corte Constitucional en la sentencia 024-14-SIS-CC en donde, manifiesta que en ciertos casos donde se ordena el pago de remuneraciones como parte de una medida reparatoria, no se considera una indemnización de daños y perjuicios, ya que el valor de la remuneración ya está determinado con precisión.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional establece que los jueces de primera instancia pueden determinar montos en reparaciones económicas en casos evidentes, donde se incluyen sueldos y otras atribuciones preexistentes conocidas. Sin embargo, esta aparente certeza puede dar lugar a incertidumbre. Muchas veces, las acciones de protección se interponen después de largos periodos, lo que afecta al estado. Estudios han demostrado cómo la falta de prescripción de estas acciones puede tener repercusiones negativas. En este sentido, surge una pregunta: ¿qué sucede cuando se presenta una acción de protección después de mucho tiempo? En tales casos, el monto deja de ser evidente, ya que nuevos parámetros deben ser evaluados para su determinación.

En otro caso de acción protección N° 13283-2020-00495, también podemos observar una situación un poco similar. En esta ocasión, el juez decidió que la parte demandante recibiera una compensación de tres mil dólares estadounidenses como medida de reparación. Sin embargo, la explicación proporcionada fue bastante limitada, mencionando únicamente que esta cantidad se destinaba a cubrir los gastos legales asociados con el proceso en cuestión.

Aquí se evidencia aún más la necesidad de establecer parámetros adecuados para la valoración de los daños materiales, aunque puedan ser un poco más fáciles de cuantificar. En el

ámbito de la justicia ecuatoriana, según los criterios jurisprudenciales, la fijación de montos debe estar respaldada por una motivación adecuada, considerada como el pilar fundamental para satisfacer las partes involucradas. Pero, como podemos observar en el caso presente, esa plena satisfacción sobre la justificación del valor aún no se ha logrado.

Aquí es donde se hace evidente el impacto en las partes afectadas. Si existiera una tabla o parámetros establecidos, se agilizaría considerablemente el proceso judicial y se garantizaría una resolución más rápida y justa para ambas partes, pues se evaluarían aspectos que beneficiarían a todos los involucrados.

Si bien es cierto hemos analizado un poco de reparaciones económicas en acciones de protección en daños materiales y la vital importancia de considerar la implementación parámetros para su fijación, pero veamos mas allá, los daños inmateriales, son difíciles de cuantificar en términos monetarios, ya que cuando estas personas buscan justicia, a menudo se enfrentan a la falta de un proceso claro para determinar la compensación económica adecuada que les permita sanar y seguir adelante con su vida.

Cuando se trata de casos judiciales que involucran daños inmateriales, como el sufrimiento emocional o la violación de la moral de la persona, la tasación de reparaciones económicas se vuelve aún más compleja. En estos casos, la decisión del juez es sumamente crucial para brindar justicia a la persona afectada. Sin embargo, la falta de un enfoque proporcional en la tasación de reparaciones económicas puede llevar a resultados insuficientes que no logran abordar adecuadamente el daño sufrido.

Por ello analizando la sentencia 04333-2018-00475 en la que aborda una acción de protección presentada por dos extranjeros que alegaban haber sido vulnerados en sus derechos. Este caso adquiere relevancia al tratar un daño inmaterial y cuestiones fundamentales

relacionadas con los derechos humanos.

En esta sentencia, la jueza responsable admitió la acción de protección al considerar que se había vulnerado el derecho a la vida, a la salud, a la igualdad y no discriminación, incluyendo el principio del interés superior del niño. Una de las medidas de reparación dictaminadas fue la compensación económica, asignando al Tribunal Contencioso Administrativo la tarea de determinar la indemnización económica por el sufrimiento causado en la familia.

El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, resolvió que se debía pagar a los demandantes la cantidad de USD 32.079,72 en un plazo de cinco días. Esta cuantificación se basó en los análisis de las pericias realizadas de manera correspondiente, según lo señalado por el Tribunal.

Sin embargo, los demandantes presentaron una acción extraordinaria de protección impugnando la resolución de cuantificación de la reparación económica. Es ahí donde la Corte Constitucional subrayó la importancia de considerar tanto el daño inmaterial como el daño material sufrido por las víctimas al determinar la indemnización. En cuanto al daño inmaterial, se señaló que este abarca aspectos como el daño moral, psicológico, físico, al proyecto de vida.

La Corte Constitucional tomó en consideración la cuantificación de la compensación establecida por el Tribunal Contencioso Administrativo (TCA). Según el informe pericial del TCA, la indemnización fue fijada en USD 32,079.72, basada en el daño emergente y el lucro cesante (USD 12,079.72), así como en criterios de equidad para el daño moral (USD 20,000.00).

La Corte Constitucional observó que, si bien el TCA corrigió el error de los jueces de alzada al incluir la compensación económica del daño material, se limitó a reparar los daños a los familiares del niño fallecido, sin considerar adecuadamente los derechos del niño como víctima principal.

Cuando la Corte Constitucional se involucra en casos donde el dolor es más que material, estamos hablando de una búsqueda de justicia que toca fibras muy sensibles. Sin embargo, no es claro cómo deben establecerse las compensaciones económicas. A pesar de que se tomen como referencia jurisprudencias internacionales, como las de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se olvida considerar la situación particular de cada persona afectada.

El derecho a la reparación no solo significa recibir dinero, sino también ser reconocido en la totalidad de lo que se ha perdido. Se trata de un proceso que debe ser justo y compasivo, teniendo en cuenta no solo el sufrimiento individual, sino también las dificultades económicas, sociales y consecuencias que enfrentan las víctimas posteriores a la vulneración de sus derechos.

Otro caso similar lo es el proceso N° 07117-2011-1609, que se inicia por la acción de protección en la que se discute el daño inmaterial. Una mujer alega que se vulneraron sus derechos porque llega a dar a luz sin asistencia médica adecuada por no tener "vigencia del derecho" (no tener aportes suficientes y por una supuesta falta de pago patronal) y, por complicaciones médicas, le remiten a un hospital público.

Este caso la jueza aceptó la acción de protección y declaró la vulneración de derechos. Lo relevante es que dispuso que se repare económicamente a la accionante, debiéndose compensar los gastos realizados hasta su recuperación después del parto. En la audiencia de acción extraordinaria de protección, la entidad demandada señaló que la institución no cumplió con el pago por no conocer con certeza la cantidad precisa que debía de pagar.

La CC considera que el legitimado pasivo deberá entregar a la legitimada activa un total de \$5,000.00, por concepto del daño inmaterial producido por la violencia obstétrica y también ordenó, como compensación económica que el legitimado pasivo reconozca a la señora los gastos de salud en los que incurrió al no ser atendida. No obstante, este órgano determina que

será la justicia contencioso administrativa la que fijará dicho monto económico con base en la documentación presentada por las partes.

En este caso, como en los anteriores, lamentablemente observamos una falta de claridad y confusión al establecer la reparación de daños, al no identificarse parámetros previos, claros y proporcionales. Aunque la normativa ofrece pautas sobre cómo determinar estos montos, en la práctica, su aplicación deja mucho que desear. En la instancia inicial, la jueza ordenó el pago por los daños sufridos, pero la institución demandada no cumplió argumentando desconocimiento del monto preciso.

En la acción extraordinaria de protección, la corte delegó al tribunal contencioso la cuantificación de los gastos de salud no proporcionados y, posteriormente, estableció un valor por el daño inmaterial ante la violencia obstétrica. Esta falta de criterio y la necesidad de una tabla para fijar los daños, tanto materiales como inmateriales, se hacen evidentes y subrayan la importancia de mejorar nuestro sistema de justicia.

Es fundamental tener una tabla de tasación por varias razones. Primeramente, se debe procurar la claridad y coherencia al establecer las compensaciones, para evitar la arbitrariedad y garantizar una justicia equitativa para todas las partes implicadas. Además, una tabla con parámetros y objetivos claros ayuda a agilizar los procesos judiciales al proporcionar una guía clara para jueces y abogados a la hora de evaluar los daños.

La tabla de valoración de reparaciones usada por Colombia brinda un enfoque completo y justo para indemnizar a las víctimas en caso de violación de derechos. Basándose en una combinación de principios constitucionales, leyes nacionales e internacionales, y jurisprudencia relevante, provee un sólido marco para asegurar la justicia y la reparación adecuada.

La tabla de tasación del modelo colombiano se erige como un faro de referencia, un

conjunto de parámetros presuntivos meticulosamente diseñados para cuantificar el daño en diversas categorías establecidas. Estos rangos, cuidadosamente elaborados, persiguen el noble propósito de estandarizar la magnitud del perjuicio.

En su evaluación, la tabla pondera el nivel de daño ocasionado y prescribe la correspondiente reparación monetaria. El Consejo de Estado colombiano, en su sabiduría, ha establecido parámetros de gravedad que comienzan modestamente en un 1%, escalando hasta cifras superiores al 50%. Se ha fijado, además, un límite máximo de reparación tasado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Pero la tabla va más allá, adentrándose en el terreno esquivo de los daños inmateriales, difíciles de cuantificar. Aquí radica su singularidad: al considerar los niveles de relación con la víctima directa, ya sea por consanguinidad o vínculo civil, añade una dimensión humana a la ecuación. Cuanto más cercana la relación, mayor la indemnización, pues se reconoce la profundidad del dolor moral.

Colombia ha demostrado, con el acierto de este modelo adoptado, que puede favorecer a ambas partes sin menoscabar la equidad. Al ser tablas presuntivas, evitan la desviación y confusión, proporcionando una guía clara y justa para la reconstrucción de lo vulnerado. Esta tabla de reparaciones se destaca también por su capacidad para fomentar la reconstrucción social. Contribuir a restaurar la dignidad y la confianza en las instituciones estatales implica reconocer y compensar de forma adecuada el daño sufrido. Además, al brindar una compensación económica importante, contribuye a reducir los impactos socioeconómicos y facilita la recuperación y reinserción de las víctimas en la sociedad.

En resumen, es crucial la presencia de una tabla con parámetros claros para la cuantificación adecuada de los daños en el bello tejido de la justicia ecuatoriana. Este

instrumento no solamente prevendría la confusión sobre el valor preciso asignado a cada parte involucrada, sino que también aceleraría el proceso judicial, posibilitando una resolución más ágil y equitativa para todos los implicados.

Conclusiones

En esta investigación se examinó la importancia de definir claramente los límites para las compensaciones económicas en acciones de protección que incluyen al Estado ecuatoriano. Se observó la ausencia de criterios específicos que pueden ocasionar incertidumbre y retrasos en el proceso judicial a través de varios casos.

La falta de una tabla con parámetros definidos para tasar puede resultar en decisiones arbitrarias. Es evidente la necesidad de tener una estructura objetiva, ya que garantizaría claridad y coherencia al determinar compensaciones, lo que a su vez aseguraría una mayor equidad para todas las partes involucradas.

Además, facilitaría la labor de los jueces y abogados una tabla de tasación, agilizando así los procesos judiciales y reduciendo el tiempo necesario para alcanzar una resolución. Al brindar a las partes una comprensión clara de cómo se determinan las compensaciones, esta herramienta también contribuiría a fomentar la transparencia y la confianza en el sistema judicial.

Referencias

Benalcázar, C., & Lema, L. (2019). Parámetros de Reparación material e inmaterial expuestas en Sentencias Dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y, su Observación en sentencias por Acciones de Protección Constitucional. Universidad Nacional de Chimborazo, <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5743/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0019.pdf>.

Boada, N. (2019). El daño al proyecto de vida como elemento inmaterial dentro de la reparación integral. Quito: Universidad San Francisco de Quito.

Castro, M. (2021). ¿Qué es el caso furukawa? GK. <https://gk.city/2021/01/06/caso-furukawa/>

Castro, P., & Peña, P. (27 de enero de 2021). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/695/2404#citations>

Cervantes, A. (2021). El derecho a la reparación y el procedimiento en las garantías jurisdiccionales de derechos fundamentales. UDLA Law Review,41

Chiriboga, P. (2016). El derecho humano a la reparación integral en las sentencias de acción extraordinaria de protección de la Corte Constitucional del Ecuador que tuvieron como proceso de origen acciones de protección: período 6 de noviembre de 2012 a 6 de noviembre de 2015. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5430>.

Cobos, W. (2022). *Estándar de motivación para proponer acciones extraordinarias de protección y derecho a la defensa*. Ambato: Master's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Franco, P. (06 de febrero de 2020). Los valores de indemnización son proporcionales al

daño. Obtenido de <https://www.edicionmedica.ec/opinion/los-valores-de-indemnizacion-son-proporcionales-al-dano-2070>

Guillem, L. (2015). La reparación económica por haberse declarado la vulneración de un derecho por parte de la Corte Constitucional del Ecuador y la aplicación del principio de igualdad entre el Estado y las personas naturales. Doctoral Dissertation, Universidad Técnica Particular de Loja.

Hernández, L., & Vinuesa, P. (2022). Acción de Protección: Una discusión Jurídica sobre asuntos de mera Legalidad o asuntos de Constitucionalidad. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3941/1/78361.pdf>

Loor, J., Flores, G., & Reyna, M. (2022). La competencia en Ecuador para ejecutar reparación económica en acciones de protección en contra del Estado. NULLIUS.

López, R., Álvarez, J., Ivonne, N., & Calle, J. (2020). La reparación económica en la acción de protección. Universidad Católica de Cuenca, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408540>.

Lozano, M. (2022). La acción de protección en el Ecuador como resguardo de los derechos humanos. Bachelor's thesis.

Mena, L. (2019). La reparación integral en las sentencias de acción extraordinaria de protección dictadas por la Corte Constitucional del Ecuador en el año 2018. Master's thesis, Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Morejón, R., Erazo, J., Vázquez, J., & Narváez, C. (2020). La reparación económica en la acción de protección. IUSTITIA SOCIALIS, 5(8), 296. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.574>

Naranjo, G. (2021). Eficacia de la reparación integral en los casos de afectación a los derechos de la naturaleza en Ecuador. <https://dspace.ucacue.edu.ec/items/2e19a8d2-893f-48e1->

[9ba8-fa95c4c0356a](#).

Navarrete, W., Carrillo, D., Basurto, I., & Andachi, J. (2022). La motivación como una garantía del debido proceso en el sistema de aplicación de justicia ecuatoriana. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 674-681.

Palacios, C. (2020). La dimensión de la reparación integral en la acción de protección. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Paredes, L. (2022). Acción de protección: una discusión jurídica sobre asuntos de mera legalidad o asuntos de constitucionalidad. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3941/1/78361.pdf>.

Párraga, J., Vélez, C., & Ponce, J. (2023). La no prescripción de la acción de protección: afectación económica del Estado ecuatoriano.

[http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/3290/1/AC-](http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/3290/1/AC-CORNEJO%20V%c3%89LEZ%20CRISS%20KELLY-VALDEZ%20PONCE%20JAIME%20WILINGTON.pdf)

[CORNEJO%20V%c3%89LEZ%20CRISS%20KELLY-](http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/3290/1/AC-CORNEJO%20V%c3%89LEZ%20CRISS%20KELLY-VALDEZ%20PONCE%20JAIME%20WILINGTON.pdf)

[VALDEZ%20PONCE%20JAIME%20WILINGTON.pdf](http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/3290/1/AC-CORNEJO%20V%c3%89LEZ%20CRISS%20KELLY-VALDEZ%20PONCE%20JAIME%20WILINGTON.pdf).

Pulla, T., Álvarez, J., Vicuña, D., & Zurita, C. (2020). La reparación integral y su cuantificación en el daño inmaterial y proyecto de vida. Universidad Católica de Cuenca, 527-546.

Quiñones, S. (07 de noviembre de 2014). ¿Cómo se debe cuantificar el daño según el Consejo de Estado y la Corte Suprema? Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-online/administrativo-y-contratacion/como-se-debe-cuantificar-el-dano-segun-el>

Rodríguez, J. (2015). Argumentación jurídica sobre la necesidad de determinar la reparación económica en las sentencias que acepta la acción de protección. Universidad Regional

Autónoma de los Andes. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/1421>

Storini, C. (2014). El concepto de reparación integral y su aplicación en Colombia y Ecuador. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar del Ecuador.

Valarezo, A. (28 de junio de 2021). El derecho a la reparación y el procedimiento en las garantías jurisdiccionales de derechos fundamentales. Obtenido de <https://filosofia.uazuay.edu.ec/index.php/udalawreview/article/view/399/611>

Vásquez, K. (2019). Determinación y tasación del daño inmaterial en Colombia a partir del principio de reparación integral. Universidad de Cartagena.

Velasco, J., & Corella, S. (2023). ¿Qué repara la reparación integral? Femicidio y orfandad en Ecuador. *Ius et Praxis*, 29(2), 126-144.

Velasco, A (14 de septiembre de 2017). El daño a la vida de relación. Obtenido de <https://www.velascoabogados.com.co/da%C3%B1o-a-la-vida-de-relaci%C3%B3n>

Velastegui, J. (2021). Análisis del cumplimiento de la reparación económica en las sentencias emitidas dentro de acciones de protección en Riobamba durante el año 2019. 19. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8188/1/T3573-MDP-Velastegui-Analisis.pdf>

Viera, J. (2016). La confusa conceptualización de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5424>

Zambrano, A. (2018). La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador. *Dominio de las Ciencias*, 4(1), 155-177.